

Boletines Oficiales

Álava

miércoles, 18 de junio de 2025 • Núm. 68

	<p>IRPF RETENCIONES. Decreto Foral 23/2025, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno Foral. Aprobar la modificación de los porcentajes de retención aplicables a los rendimientos de trabajo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas</p>	<p>[pág. 2]</p>
---	--	-----------------

Congreso de los Diputados

	<p>ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDAS CANARIAS. RIC. El Congreso aprueba la Proposición de Ley que modifica la Ley que regula las inversiones en elementos patrimoniales afectos a la actividad de arrendamiento de vivienda en las Islas Canarias y lo remite al Senado</p>	<p>[pág. 3]</p>
---	--	-----------------

Consulta DGT

	<p>PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA CUIDADOS EN EL ENTORNO FAMILIAR IRPF. EXENCIÓN. La DGT establece que la ayuda económica concedida por la Generalitat Valenciana a personas dependientes no genera obligación fiscal ni para el beneficiario ni para el cuidador</p> <p><i>La DGT interpreta que las ayudas por dependencia reconocidas a nivel autonómico se consideran rentas exentas conforme al artículo 7.x) de la Ley del IRPF</i></p>	<p>[pág. 5]</p>
---	---	-----------------

Resolución del TEAC

	<p>RELACIÓN LABORAL COMÚN SUSPENDIDA POR PASE A RELACIÓN LABORAL ESPECIAL DE ALTA DIRECCIÓN IRPF. INDEMNIZACIÓN. El TEAC analiza la exención en el IRPF de la indemnización percibida por un trabajador que ejerció una relación laboral suspendida por pase a relación laboral especial de alta dirección</p> <p><i>El TEAC determina 2 indemnizaciones, una por el cese de la relación laboral común y una segunda por cese de relación laboral especial de alta dirección. El TEAC niega la exención en el IRPF de las indemnizaciones por cese de altos directivos en el marco de despidos colectivos</i></p>	<p>[pág. 7]</p>
---	--	-----------------

Comisión Europea

	<p>PAQUETE DE PROCEDIMIENTOS DE INFRACCIÓN DE JUNIO: PRINCIPALES DECISIONES VIVIENDAS NO RESIDENTES. La Comisión insta a ESPAÑA a que ponga fin a la imposición discriminatoria de las viviendas de contribuyentes no residentes utilizadas como residencia habitual</p>	<p>[pág. 9]</p>
---	--	-----------------

Boletines Oficiales

Álava

miércoles, 18 de junio de 2025 • Núm. 68

BOTHA

IRPF

RETENCIONES. [Decreto Foral 23/2025, de 10 de junio](#), del Consejo de Gobierno Foral. Aprobar la modificación de los porcentajes de retención aplicables a los rendimientos de trabajo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

1. Tabla general de porcentajes de retención.

IMPORTE RENDIMIENTO ANUAL (EUROS)		NÚMERO DE DESCENDIENTES						
DESDE	HASTA	0	1	2	3	4	5	MÁS
0,00	20.000,00	0	0	0	0	0	0	0
20.000,01	20.390,00	7	5	3	0	0	0	0
20.390,01	21.170,00	8	6	4	1	0	0	0
21.170,01	22.010,00	9	7	6	2	0	0	0
22.010,01	23.080,00	10	9	7	4	0	0	0
23.080,01	23.880,00	11	10	8	5	1	0	0
23.880,01	25.040,00	12	11	9	6	3	0	0
25.040,01	27.010,00	13	12	10	7	4	0	0
27.010,01	29.350,00	14	13	11	9	6	2	0
29.350,01	32.120,00	15	14	13	10	8	4	0
32.120,01	35.470,00	16	15	14	12	9	6	0
35.470,01	40.060,00	17	16	15	13	11	8	0
40.060,01	43.730,00	18	17	16	15	13	10	2
43.730,01	47.140,00	19	18	17	16	14	12	5
47.140,01	51.170,00	20	19	18	17	15	13	7
51.170,01	55.850,00	21	20	20	18	17	15	9
55.850,01	60.930,00	22	21	21	20	18	16	11
60.930,01	64.750,00	23	22	22	21	19	18	13
64.750,01	69.050,00	24	24	23	22	21	19	14
69.050,01	73.920,00	25	25	24	23	22	20	16
73.920,01	79.550,00	26	26	25	24	23	22	17
79.550,01	85.420,00	27	27	26	25	24	23	19
85.420,01	90.760,00	28	28	27	26	25	24	21
90.760,01	96.820,00	29	29	28	27	27	25	22
96.820,01	103.500,00	30	30	29	29	28	27	23
103.500,01	111.430,00	31	31	30	30	29	28	25
111.430,01	120.120,00	32	32	31	31	30	29	26
120.120,01	130.140,00	33	33	32	32	31	30	28
130.140,01	141.450,00	34	34	33	33	32	32	29
141.450,01	154.810,00	35	35	34	34	33	33	31
154.810,01	169.550,00	36	36	36	35	35	34	32
169.550,01	187.400,00	37	37	37	36	36	35	33
187.400,01	209.450,00	38	38	38	37	37	36	35
209.450,01	232.180,00	39	39	39	38	38	37	36
232.180,01	en adelante	40	40	40	39	39	39	37

4. Personas trabajadoras activas con discapacidad.

...

c) Personas trabajadoras activas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

IMPORTE DEL RENDIMIENTO ANUAL (EUROS)		GRADO DE DISCAPACIDAD	
DESDE	HASTA	APARTADO 4.A)	APARTADO 4.B) Y APARTADO 4.C)
0,00	25.040,00	9	12
25.040,01	32.120,00	7	12
32.120,01	47.140,00	6	10
47.140,01	55.850,00	5	10
55.850,01	79.550,00	4	8
79.550,01	120.120,00	3	6
120.120,01	187.400,00	2	5
187.400,01	en adelante	1	3

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA y se aplicará a las retribuciones percibidas a partir del 1 de julio de 2025.



Congreso de los Diputados

ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDAS

CANARIAS. RIC. El Congreso aprueba la Proposición de Ley que modifica la Ley que regula las inversiones en elementos patrimoniales afectos a la actividad de arrendamiento de vivienda en las Islas Canarias y lo remite al Senado

Fecha: 18/06/2025

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [Proposición de Ley](#)

ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDAS CANARIAS. RIC.

El Congreso aprueba la Proposición de ley sobre inversiones en arrendamientos en las Islas Canarias y lo remite al Senado

El archipiélago se encuentra en situación de emergencial habitacional que requiere recursos para solucionar la problemática le vivienda.



El Congreso ha aprobado este miércoles la [Proposición de Ley de modificación de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, para la regulación de las inversiones en elementos patrimoniales afectos a la actividad de arrendamiento de vivienda en las Islas Canarias.](#)

La iniciativa ha sido aprobada por la [Comisión de Hacienda y Función Pública](#) con competencia legislativa plena. Ha salido adelante con 28 votos a favor, 3 en contra y 4 abstenciones. El [informe de la ponencia](#) incluía enmiendas por parte del Grupo Mixto y Grupo Popular. Tras el debate en comisión, el resto de enmiendas presentadas han sido rechazadas.

En la exposición de motivos se apunta que el archipiélago “se encuentra en una situación de emergencia habitacional” que implica “la necesidad de movilizar todos los recursos necesarios” para solucionar el problema de la vivienda. Y para ello, se plantea “la urgente necesidad de regular las inversiones en elementos patrimoniales”.

Para ello, se plantea “permitir la materialización de la RIC en la adquisición y, en su caso, construcción de bienes inmuebles situados en Canarias, siempre que se destinen de modo novedades al arrendamiento de vivienda habitual (siempre que el inmueble no haya estado arrendado dentro del año anterior), con o sin opción de compra, y no exista vinculación directa o indirecta con el arrendatario”. Además, se propone permitir “la materialización de la reserva mediante la realización de inversiones en creación de empleo relacionada de forma directa con las inversiones previstas”.

Con estos objetivos, la presente proposición de ley propone la modificación de los apartados 1, 4, 5 y 8 del artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y se añade una nueva disposición adicional decimoquinta, sobre inversiones en elementos patrimoniales afectos a la actividad de arrendamiento de vivienda.

Por medio de la Disposición final, se modifica también la Ley 43/2010, de 30 diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

Respecto a la reforma del artículo 27.1, el texto establece, entre otros asuntos, que “las entidades que tengan por actividad principal la prestación de servicios financieros o la prestación de servicios a entidades que pertenezcan al mismo grupo de sociedades en el sentido del apartado 3 del artículo 16 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, únicamente podrán disfrutar de la reducción prevista en el párrafo anterior cuando materialicen los importes destinados a la reserva en las inversiones previstas en las letras A,

B, D.3.º y, en su caso, en las condiciones que puedan establecerse reglamentariamente, en el número 1.º de la letra D del apartado 4 de este artículo”.

En el apartado 4 del citado artículo se incluye, entre otras cuestiones, que “en ningún caso se podrá materializar la reserva para inversiones en Canarias en la adquisición de inmuebles destinados a vivienda vacacional”.

Por su parte, en el apartado 5 se incluye que “las aplicaciones informáticas y los derechos de propiedad industrial, que no sean meros signos distintivos del contribuyente o de sus productos, y que vayan a aplicarse exclusivamente en procesos productivos o actividades comerciales que se desarrollen en el ámbito territorial canario, así como los derechos de propiedad intelectual que sean objeto de reproducción y distribución exclusivamente en el archipiélago canario”.

Finalmente, el apartado 8 recoge que los elementos patrimoniales deben “permanecer en funcionamiento en la empresa del adquirente durante cinco años como mínimo, sin ser objeto de transmisión, arrendamiento o cesión a terceros para su uso”.

El texto aprobado será remitido al Senado para continuar su tramitación parlamentaria.

Consulta DGT

PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA CUIDADOS EN EL ENTORNO FAMILIAR

IRPF. EXENCIÓN. La DGT establece que la ayuda económica concedida por la Generalitat Valenciana a personas dependientes no genera obligación fiscal ni para el beneficiario ni para el cuidador

La DGT interpreta que las ayudas por dependencia reconocidas a nivel autonómico se consideran rentas exentas conforme al artículo 7.x) de la Ley del IRPF



Fecha: 25/03/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0482-25 de 25/03/2025](#)

HECHOS:

- Un contribuyente plantea la cuestión relativa al **tratamiento fiscal de una prestación económica percibida en virtud del Decreto 62/2017 del Consell de la Generalitat Valenciana.**
- Dicha prestación tiene por objeto la atención de personas en situación de dependencia en el entorno familiar.

PREGUNTA:

- Se solicita aclaración sobre la **sujeción al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de la mencionada prestación económica.** En particular, se requiere determinar si la obligación tributaria recae en la persona dependiente —receptora formal de la ayuda— o en el cuidador que efectivamente presta el servicio asistencial.

CONTESTACIÓN DE LA DGT:

La Dirección General de Tributos (DGT), en su interpretación, establece lo siguiente:

- La prestación por cuidados en el entorno familiar **constituye una transferencia pública reconocida legalmente a favor de la persona dependiente**, quien ostenta la condición de beneficiaria formal y material conforme al artículo 32 del Decreto 62/2017.
- A nivel impositivo, el artículo 7.x) de la **Ley 35/2006 del IRPF** dispone la exención de las prestaciones económicas públicas derivadas de la **Ley 39/2006**, incluyendo aquellas vinculadas al servicio, la atención personalizada y los cuidados en el entorno familiar.
- Por consiguiente, la percepción de esta ayuda **queda excluida de tributación en el IRPF de la persona beneficiaria**, sin perjuicio de la obligación de declarar en los supuestos previstos en el artículo 96 de la misma norma.
- **En lo que atañe al cuidador, se concluye la inexistencia de repercusión fiscal alguna**, toda vez que no recibe renta gravable derivada de la prestación y no ostenta condición de contribuyente respecto a dicha transferencia.

Artículos:

[Artículo 7.x\) de la Ley 35/2006 del IRPF](#): Fundamenta la exención en el IRPF de las prestaciones por dependencia, incluyendo aquellas para cuidados no profesionalizados en el entorno familiar.

[Artículo 96 de la Ley 35/2006 del IRPF](#): Determina los supuestos de obligación de presentar declaración del IRPF, incluso para rentas exentas.

[Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia](#): Establece el marco jurídico estatal del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), del cual derivan las prestaciones objeto de análisis.

[Decreto 62/2017 del Consell](#): Norma autonómica que regula la gestión y concesión de prestaciones en el entorno familiar en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

TEA Resolución del TEAC

RELACIÓN LABORAL COMÚN SUSPENDIDA POR PASE A RELACIÓN LABORAL ESPECIAL DE ALTA DIRECCIÓN

IRPF. INDEMNIZACIÓN. El TEAC analiza la exención en el IRPF de la indemnización percibida por un trabajador que ejerció una relación laboral suspendida por pase a relación laboral especial de alta dirección

El TEAC determina 2 indemnizaciones, una por el cese de la relación laboral común y una

segunda por cese de relación laboral especial de alta dirección. El TEAC niega la exención en el IRPF de las indemnizaciones por cese de altos directivos en el marco de despidos colectivos



Fecha: 30/01/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Resolución del TEAC de 30/01/2025](#)

HECHOS:

- La contribuyente en cuestión mantuvo una relación laboral con una entidad mercantil desde 1978 hasta su extinción en 2011, transformándose dicha relación, a partir de 2003, en una de carácter especial conforme al régimen jurídico de alta dirección.
- Con motivo de su adhesión voluntaria a un **procedimiento de despido colectivo** formalizado en 2011, **percibió una indemnización por importe de 1.684.569,81 euros.**
- En su declaración del IRPF del ejercicio correspondiente, la interesada invocó la exención del artículo 7.e) de la Ley 35/2006 para una porción sustancial de dicha cuantía.
- No obstante, **la Inspección Tributaria circunscribió la exención únicamente al importe atribuible al periodo de relación laboral ordinaria**, determinando una base exenta de 484.575,55 euros, **actualizada conforme al IPC.** La cuantía restante fue sometida a tributación, imponiéndose además una sanción por infracción tributaria leve cifrada en 181.982,08 euros.

El TEAC:

El TEAC, resolviendo el recurso de alzada interpuesto, desestima todas las pretensiones de la reclamante, y sostiene:

- Que las **indemnizaciones derivadas de la extinción de relaciones laborales especiales de alta dirección** en el marco de un ERE **no gozan de exención en el IRPF**, al no encajar en los supuestos tasados que la normativa prevé como generadores de un derecho indemnizatorio de carácter obligatorio.
- Que **la metodología utilizada por la Inspección para calcular la cuantía exenta imputable a la relación laboral común** (esto es, según retribuciones del último ejercicio completo bajo dicha modalidad contractual y conforme al art. 56 ET) **es jurídicamente válida.**

- Que la actualización del importe resultante, en atención al IPC desde la suspensión de la relación ordinaria hasta la fecha de cese efectivo, es procedente.
- Que la sanción impuesta por infracción tributaria leve se halla debidamente fundamentada, acreditando una conducta al menos negligente por parte de la contribuyente.

Fundamentación jurídica de la resolución:

El Tribunal articula su argumentación en torno a los siguientes principios y normas:

- La exención prevista en el art. 7.e) LIRPF se constriñe a indemnizaciones que tengan carácter obligatorio y estén fijadas por norma legal o convencional con eficacia normativa.
- En el caso de la relación laboral ordinaria, la referencia normativa obligada es el art. 56 del Estatuto de los Trabajadores, que establece el cálculo indemnizatorio en 45 días de salario por año de servicio, con un límite de 42 mensualidades.
- En el caso de la relación de alta dirección, conforme al Real Decreto 1382/1985, solo procede exención cuando exista una indemnización mínima imperativa, como en el desistimiento empresarial (STS 5/11/2019) o despido improcedente (SAN 21/10/2021). El ERE, al no figurar entre los supuestos del art. 10 de dicho RD, no genera un derecho a indemnización imperativa.
- La **actualización por IPC** no vulnera principio alguno ni carece de base legal, dado que tiene como fin reflejar la **verdadera capacidad contributiva** en el ejercicio del devengo.

Artículos:

[Art. 7.e\) de la Ley 35/2006 del IRPF](#): delimita las rentas exentas en el IRPF, incluyendo indemnizaciones por despido obligatorio.

[Art. 56 del Estatuto de los Trabajadores](#): regula el régimen indemnizatorio para el despido improcedente.

[Real Decreto 1382/1985](#): regula el régimen laboral especial de alta dirección, estableciendo causales y consecuencias del cese.



Comisión Europea

PAQUETE DE PROCEDIMIENTOS DE INFRACCIÓN DE JUNIO: PRINCIPALES DECISIONES.

VIVIENDAS NO RESIDENTES. La Comisión insta a ESPAÑA a que ponga fin a la imposición discriminatoria de las viviendas de contribuyentes no residentes utilizadas como residencia habitual

Fecha: 06/2025

Fuente: web de la Comisión Europea

Enlace: [Paquete de infracciones](#)



La Comisión Europea ha decidido incoar un procedimiento de infracción enviando una carta de emplazamiento a **España** [INFR(2025)4007] **por no adaptar sus normas en materia de imposición sobre las viviendas de los contribuyentes no residentes utilizadas como residencia habitual a la libre circulación de trabajadores (artículo 45 del TFUE y artículo 28 del Acuerdo EEE) y a la libre circulación de capitales (artículo 63 del TFUE y artículo 40 del Acuerdo EEE).** Mientras que los contribuyentes residentes no están sujetos a un impuesto por la renta que se considera atribuible a sus viviendas utilizadas como residencia habitual,

los contribuyentes no residentes deben pagar un impuesto sobre la renta del 2 % del valor catastral de sus viviendas utilizadas como residencia habitual. Por tanto, la Comisión **va a enviar una carta de emplazamiento** a España, que dispone ahora de dos meses para responder a ella y subsanar las deficiencias señaladas por la Comisión. De no recibirse respuestas satisfactorias, la Comisión podría optar por emitir un dictamen motivado.